

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta: 30 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo han pasado la noche y continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Palacio 6 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

#### Ministerio de la Guerra

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Modificada la ley de 25 de Diciembre de 1899 por la de 4 del mes actual, que, entre otras cosas, dispone haya alistamiento para el reemplazo de las fuerzas del Ejército en el próximo año de 1902, y que del cupo que se señale en el de 1901 ingresen en filas solamente las cuatro quintas partes, quedando la quinta parte restante para incorporarse al reemplazo de 1902, se hace preciso un nuevo señalamiento de cupo para el reemplazo del corriente año y anular el hecho por Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Al proponer dicho decreto á V. M., no su oculta, Señora, al Ministro que suscribe que había de atenderse con él durante dos años á las necesidades del Ejército activo, tanto para mantener constantemente con las armas en la mano el número de hombres que las leyes de Presupuestos y de fuerzas autorizan, como para completar sobre él el pie de paz indispensable para contar, llegado el caso, con los suficientes para pie de guerra ya instruidos, y que necesidades económicas obligan á tener en sus hogares con las licencias temporales ó ilimitadas que permite la ley, viniendo, en definitiva, por el ingreso sucesivo de los reclutas, á estar éstos en filas menos de tres años, y á facilitarse instrucción militar á mayor número; pero considerando el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. que resultaría recargado el reemplazo del año actual si había de atender á estas necesidades durante los de 1901 y 1902, limitó el llamamiento en el citado decreto de 1.º de Septiembre á menor cifra de la que en realidad hacía falta para este período de dos años.

La del contingente que ha de fijarse ahora debiera ser la necesaria para que, deducida su quinta parte, que se incorporará, para su ingreso en filas, al reemplazo de 1902, quedara para el del año corriente el número de mozos que requieren durante él las atenciones del Ejército, teniendo presentes las razones ya expuestas, cifra superior á 40.000 hombres, mitad del cupo señalado en el referido Real decreto de 1.º de Septiembre; pero atendiendo á consideraciones de análoga índole á las que entonces se tuvieron en cuenta, por lo que á este reemplazo se refiere, conceptúa el Ministro que suscribe que el cupo de este año debe ser de 50.000 hombres, á fin de que sus cuatro quintas partes, es decir, 40.000, sean los que ingresen en filas como reemplazo de 1901, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
Valeriano Weyler

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como consecuencia de la ley de 4 del mes actual modificando la de 25 de Diciembre de 1899, queda sin efecto el señalamiento del contingente para el reemplazo del año actual, hecho por Mi decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Art. 2.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, que serán distribuidos entre las zonas de reclutamiento, con arreglo á los números consignados en el adjunto estado.

Art. 3.º De los reclutas correspondientes á cada zona, vendrán á filas, como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados á ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1902.

Art. 4.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplirán este decreto en la forma que respectivamente determinan el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 4.º de la citada ley de 4 del actual.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por representantes en Cortes, Corporaciones y particulares para que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del actual reemplazo útiles de revisión de años anteriores é incluidos en el sorteo supletorio celebrado en 29 de Septiembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido

disponer que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención por el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro del período de ampliación que se les concede que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde de los días laborables. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.

WEYLER

Señor...

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del Interior, Extrarradio y Ensanche de esta capital, bajo los tipos calculados de 100 000 pesetas anuales el del Interior y Extrarradio, y el de 125.000 pesetas, también anuales, el del Ensanche, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

##### Facultativas

#### CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata.— Es objeto de esta contrata:

Primero. Los transportes que sea necesario ejecutar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche, que comprenden:

A. La extracción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

B. El suministro de la arena de

miga que sea necesaria para el recabado de los firmes de estas mismas vías.

Segundo. Los transportes para las obras que se ejecuten en las vías afirmadas ó que hayan de afirmarse, comprendiendo el de toda clase de herramientas y materiales que sean necesarios cuando se ejecuten por administración por operarios del Municipio, como son:

A. Herramientas, útiles de espartera, efectos varios, desde los depósitos del ramo de Vías públicas á las obras.

B. La extracción de las tierras procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles que hayan de afirmarse por operarios de la crisis, llevándolas á los puntos que se le designen, ó, de lo contrario, á los vertederos públicos ó á los particulares que el contratista pueda proporcionarse.

C. El suministro de arena de miga ó de río para las obras nuevas ó reparaciones de afirmados que se ejecuten por operarios de la crisis.

D. El de cubas de riego y transporte de las mismas, destinadas al mismo objeto.

E. El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

F. El transporte de cualquier otra clase relacionado con las obras de que se trata.

Art. 2.º *Transportes que se excluyen de esta subasta.*—No comprende esta contrata el servicio de transportes de materiales, herramientas ó efectos que para las obras se adquieran por contratas especiales en las que se estipule que han de ser entregadas al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquellos y la mano de obra.

No figura, por último, en esta contrata ningún otro servicio de transportes de cualquier clase que sea y forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta 31 de Diciembre de 1905.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—Esta contrata comprende dos clases de servicio.

El primero es el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, según se indica en el primer párrafo del artículo 1.º; comprende una cantidad de servicio indeterminado, mayor ó menor, según las circunstancias del tráfico y estado atmosférico, y se abonará por un tanto alzado mensual, que se detalla en el cuadro de precios, cualquiera que sea su importancia.

El segundo es de los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de los desmontes, obras nuevas ó de reparaciones de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar por administración con operarios de la crisis, según las necesidades y según la importancia de los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos.

Estos servicios se abonarán según sea el número ó importancia de los que presten, con arreglo á los precios

consignados en el cuadro que acompaña á estas condiciones formando parte integrante de las mismas.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transportes que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y por tanto el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 100.000 pesetas el importe anual del servicio del Interior y Extrarradio, y en 125.000 el del Ensanche, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

## CAPITULO II

### CONDICIONES DEL MATERIAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTES

Art. 5.º *Vehículos que han de emplearse.*—Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras, serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico y la de los volquetes dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza lo suficiente impermeables para poder conducir el barro y légamo sin que se vierta durante el transporte y sin que haya necesidad de esperar á que esté encerrado para cargarlo. Llevarán su correspondiente conductor y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos ó mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías, con todos los arreos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que los distinga con facilidad, así como el servicio oficial que presten. Además de la placa que indique el número del vehículo en la matrícula del Municipio, llevará pintado otro número particular de orden entre los que se destinen al servicio de transportes de vías públicas.

Art. 6.º *Condiciones de las arenas.*—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero Ayudante ó Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas y recebo y subsuelo de cintas de empedrados en las obras que se hagan

con operarios de crisis, será lavada y de grano fino y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar limpia de tierra, cieno ú otras substancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan producir mal aspecto en las obras.

Art. 7.º *Transportes de los productos de limpieza de los afirmados.*—La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas será de cuenta del contratista, abonándosele por este servicio y el del suministro de recebo un tanto alzado mensual.

Para llevar á cabo este servicio los Peones camineros y auxiliares del Municipio recogerán el polvo, barro, hojas, detritus y estiércol que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones colocados en las cunetas del camino. El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos del centro de la población y calles de mucha concurrencia, se hará precisamente durante las horas de trabajo.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada, empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Art. 8.º *Suministro de arenas para el recebo de los firmes.*—El suministro de arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., ó por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en un tanto alzado mensual, y sin que el contratista pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

En el suministro estará incluido el coste de picar la arena de los sitios que se designe por los empleados facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y en los puntos que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá diariamente en la oficina una orden escrita con arreglo á las formalidades que en otro artículo se mencionan, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Art. 9.º *Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebo.*—Las vías en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo á que se refieren los artículos 7.º y 8.º son todas las que en la actualidad ó en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el Interior, Extrarradio y Ensanche de Madrid.

Además de éstas se incluirán también las que perteneciendo á las zonas del Ensanche tengan instalado el servicio de pavimento de afirmado en toda su longitud.

Al final de estas condiciones y for-

mando parte de ellas se incluye una relación de las vías públicas que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, en las que deberá prestarse estos servicios.

Art. 10. *Transportes para las obras nuevas y reparaciones de los afirmados.*—Los servicios de transporte para las obras nuevas ó de reparación de los afirmados que se hagan por administración se harán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmonte, etc., para las obras de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con obreros por administración, se abonarán siempre á jornal ó portes á juicio del Ingeniero Director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también á jornal.

El suministro de arenas de miga ó de río se hará siempre por metro cúbico y en carros de esta capacidad, sin que se abone á un carro más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, cuando los que haga al día excedan de esa cantidad.

Art. 11. *Horas de trabajo.*—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras á que se refiere el artículo anterior, deberán asistir al trabajo á las mismas horas designadas para la brigadas de operarios del Excelentísimo Ayuntamiento en cada estación.

Art. 12. *Carga y descarga en las obras del art. 10.*—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecuten por administración, según el art. 10, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el suministro de las arenas será de cuenta del contratista el picado ó excavación del terreno para extraer el material, su carga y descarga en el punto de obra.

Art. 13. *Vertederos.*—Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible á la obra con objeto de que se ejecute el mayor número de portes posibles; pero en caso de que el Excmo. Ayuntamiento no los tuviera, el contratista queda obligado á adquirirlos en condiciones tales que ningún carro á jornal haga al día menos de ocho portes. Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos en el día por diversos carros que concurran á la obra en que ésta se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho se obtendrá los jornales de carro y parte alcuota de los mismos que habrán de abonarse en aquél día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna porque aun dentro de la misma zona hayan ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

## CAPITULO III

### DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 14. *Material que el contratista debe presentar en las obras.*—El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones de caminos ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo á las necesidades del servicio por la respectiva Dirección facultativa.

pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 25 carros, 15 volquetes, cinco cubas de riego y 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 metros cúbicos de arena de río para el servicio del Interior y Extrarradio, y 45 carros, cinco volquetes, cinco cubas de riego, 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río para el del Ensanche, pudiendo no obstante llegar á cubrir todo el servicio que se le pida.

No podrá alegar excusa ni reclamación alguna por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación á otros.

**Art. 15. Pedidos de servicio.**— Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección y serán de dos clases: unos para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y suministro de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados cuando la piedra se encuentre al descubierto por causas de lluvias, vientos ó de la misma operación de limpiezas, otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras nuevas y en aquellas que dé lugar la reparación de los firmes, cuando unos ú otros se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles de que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por los Camioneros ó Peones, sirviendo solamente dichos pedidos como dato para que el contratista pueda disponer el servicio, pero sin que el no figurar en el pedido una vía pueda servir al contratista de disculpa para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, á partir de aquella en que fueron formados, según se preceptúa en el art. 7.º de este pliego. En estos mismos pedidos se expresarán aquellas en que haya de acopiarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado á servir al mismo tiempo recebo más que en una calle ó paseo de cada distrito ó zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de 30 diarios.

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., y metros cúbicos de arena que deban acopiarse ó presentarse al trabajo de cada tajo. En los pedidos de carros se incluirán el punto de obra, clase de trabajos y número de vehículos necesarios, haciéndose un pedido para cada distrito ó zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

**Art. 16. Reconocimiento del material.**—El material de carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río que se suministre, serán reconocidos diariamente por el empleado facultativo encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se le desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

**Art. 17. Penalidades en que incurre el contratista por faltas cometidas en el servicio.**—Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada montón de productos de limpieza de un carro de cubida que no se recoja dentro de los plazos y horas marcados en el art. 7.º, incurrirá en la multa de cinco pesetas por cada día ó fracción de día que se retrase en retirarlos.

Quando el contratista no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique por cada vía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15, incurrirá en una multa de diez pesetas por cada día que se retrase debiendo, además de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que lo haya verificado.

Por las faltas en el servicio de arrastre para las obras nuevas y de reparación de afirmados, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que falte á cada tajo ó no se presente en el mismo á la hora debida, sufrirá una multa de diez pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es de arena de miga, y seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el art. 15, sufrirá una multa de diez pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente, según preceptúa el mismo artículo 15, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable á las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurrirá á la oficina á la hora que se le señale par recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

**Art. 18. Plazo para aplicar las multas.**—Todas las multas que se indican en el artículo anterior, se entienden sencillas, y podrán aplicarse á diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 32 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

**Art. 19. Modo de hacer efectivas las multas.**—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 35 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya citado.

**Art. 20. Reposición de la fianza y caso de rescisión.**—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para ha-

cer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con todos los efectos del art. 36 del citado Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último.

#### CAPITULO IV

##### VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

**Art. 21. Precios tipos.**—Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual del servicio de transportes, de limpieza y recebo para el entretenimiento de las vías afirmadas, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y demás de este pliego que se refieren á este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan á jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones á que hace referencia el art. 13, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmados se abonarán cada uno á los precios del cuadro, según sea de miga ó de río.

Si después de hecho el pedido del servicio necesario para las obras de un día, para el siguiente no pudiera trabajarse en éste por causa de lluvia ú otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se le hubiese pedido, sin empezar á trabajar y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños ó perjuicios ó cualquier otra.

**Art. 22. Contabilidad del servicio.**—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecute.

Al efecto, se tendrán unos libros talonarios foliados con matriz y hoja y serán de dos clases; uno para los servicios á jornal ó portes, en los que se hará constar el número del carro, el nombre y apellido del carretero, el punto de carga, el de descarga y la clase de portes que se hayan ejecutado; los otros serán para el abono de los metros cúbicos de arena de río y de miga, y en ellos se harán constar el número del carro y el punto de descarga.

Estas hojas se llenarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista diariamente y los libros talonarios el mismo día en que se terminen. No será valedera la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del Capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario á la oficina de

la Dirección de Vías públicas respectiva, suscrito por el Capataz mayor ó Sobrestante de cada distrito ó zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en su demarcación y las calles ó paseos afirmados que se hayan limpiado ó recebado, y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

**Art. 23. Relaciones mensuales de portes.**—Al final de cada mes se hará por la respectiva oficina de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes del servicio hecho durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual en la que por separado se detalle el de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado á jornal y el número de metros cúbicos de arena suministrados á las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar separadamente y por cada distrito si el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones á que está sujeto con arreglo á las condiciones de este pliego, respecto de los transportes de limpieza y recebo de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y firmadas por el Jefe de la oficina que las ha formado, y además suscritas por los Sobrestantes ó Capataces mayores, los Ingenieros ayudantes y el conforme del Ingeniero Director respectivo y del contratista.

**Art. 24. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.**—Aplicando á las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirá la certificación correspondiente por el respectivo Ingeniero Director facultativo de Vías públicas, que estarán acompañadas del sello de la Dirección y autorizadas por el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones por la Dirección facultativa empezará á contarse el plazo á que se refiere el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### CAPITULO V

##### PRESCRIPCIONES GENERALES

**Art. 25. Obligación del contratista de asistir diariamente á la oficina.**—Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días á las oficinas de la Dirección de Vías públicas á la hora que se señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

**Art. 26. Obligaciones de los empleados del contratista para la Administración.**—Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, á los señores Ingenieros de Vías públicas y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Los Ingenieros Directores podrán exigir al contratista que despida aque-

llos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 27. *Baja ó mejora del remate y forma en que debe proponerse.*—La rebaja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, por los precios tipos; si se hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechando en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 28. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también las del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Art. 29. *Policía urbana.*—El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las ordenanzas de Policía urbana y bando vigente sobre carros de transportes ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de la correspondiente chapa, abonando, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de esta contrata, ya sobre vehículos ya sobre materiales.

Art. 30. *Prórroga del servicio.*—Si á la terminación de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación, durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á efectuar el servicio durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 31. *Reserva de la Administración.*—Si durante el curso de esta contrata el Excmo. Ayuntamiento acordase verificar el todo ó parte del servicio de transportes para las vías afirmadas y sus obras en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar, si la modificación fuera parcial, con los restantes del servicio, y cobrando, por lo que á limpieza y recabado se refiere, la parte alícuota que le corresponda con arreglo á la nueva superficie en que preste el servicio.

*RELACION de las vías públicas afirmadas á que se refiere el art. 9.º de este pliego, en las que han de hacerse los trabajos de entretenimiento y limpieza, y su clasificación para los fines del artículo 7.º*

CALLES	Clasificación
Alarcón.....	Interior.
Alcalá.....	Idem.
Alcalá Galiano.....	Idem.

CALLES	Clasificación
Alfonso XII.....	Interior.
Atócha (paseo de).....	Idem.
Acacias (paseo de).....	Exterior.
Almagro.....	Interior.
Arapiles.....	Exterior.
Altamirano.....	Idem.
Abtao y camino de Vicálvaro.....	Idem.
Alberto Bosch.....	Interior.
Ambrosio Vallejo.....	Exterior.
Almansa.....	Idem.
Aceiteros.....	Idem.
Ardemans.....	Idem.
Agustín Durán.....	Idem.
Alonso Heredia.....	Idem.
Antonio Pérez.....	Idem.
Artistas.....	Idem.
Andrés Torrejón.....	Idem.
Angel Saavedra.....	Interior.
Albuquerque.....	Exterior.
Arango.....	Idem.
Aguirre.....	Interior.
Avenida de la Plaza de Toros.....	Idem.
Bailén.....	Idem.
Buen Suceso.....	Exterior.
Botánico (paseo del).....	Interior.
Benito Gutiérrez.....	Exterior.
Bravo Murillo.....	Idem.
Bretón de los Herreros.....	Idem.
Cid.....	Idem.
Colón (plaza de).....	Idem.
Castellana (paseo de la).....	Idem.
Cambroneras (camino de las).....	Idem.
Castilla (carretera de).....	Idem.
China (paseo de la).....	Idem.
Choperas (camino de las).....	Idem.
Cisne (paseo del).....	Interior.
Casado del Alisal.....	Idem.
Comercio.....	Exterior.
Canillas.....	Idem.
Cardenal Silíceo.....	Idem.
Cuesta.....	Idem.
Cartagena.....	Idem.
Caramuel.....	Idem.
Caracas.....	Interior.
Chamarifa (camino de).....	Exterior.
Cisne (glorieta del).....	Interior.
Castillo.....	Exterior.
Doctor Mata.....	Interior.
Delicias (paseo de las).....	Exterior.
Doña Urraca.....	Idem.
Dehesa de la Villa (camino de la).....	Idem.
Doña Berengueta.....	Idem.
Doña Blanca de Navarra.....	Interior.
Don Diego de León.....	Exterior.
Embajadores (paseo de).....	Idem.
Españoleto.....	Interior.
Ecija.....	Exterior.
Este del Museo.....	Idem.
Eguilaz.....	Interior.
Espalter.....	Exterior.
Estación (barrio de Colmenares).....	Idem.
Felipe IV.....	Interior.
Ferraz.....	Idem.
Fernando el Santo.....	Interior.
Florida (carretera de la).....	Exterior.
Fuenterabfa.....	Idem.
Fortuni.....	Idem.
Gil Imón.....	Idem.
Goya (entre plaza Colón y Serrano).....	Interior.
Granada.....	Exterior.
Glorieta de la iglesia de Chamberf).....	Interior.
Gonzalo de Córdoba.....	Idem.
Gasómetro.....	Exterior.
General Arrando.....	Idem.
Huerta del Cura.....	Idem.
Hipódromo (camino del).....	Idem.
Hortaleza (camino de).....	Idem.
Huerta del Obispo (camino de).....	Idem.
Imperial (paseo).....	Idem.
Independencia (plaza de la).....	Interior.

CALLES	Clasificación
Isturiz.....	Exterior.
Justicia (calle del Palacio de la).....	Interior.
Julián Gayarre.....	Exterior.
Juan Duque.....	Idem.
Jenner.....	Interior.
Jordán.....	Idem.
Kilómetro (camino del).....	Exterior.
Lealtad (plaza de la).....	Interior.
Lealtad (calle de la).....	Idem.
Luis Mitjás.....	Exterior.
López de Hoyos.....	Idem.
Luis Cabrera.....	Idem.
Leones.....	Idem.
Marqués de la Ensenada.....	Idem.
Murillo (plaza de).....	Idem.
Melancólicos (paseo de los).....	Idem.
Mercado y Pontones (paseo del).....	Idem.
Museo de Pinturas (calle nueva).....	Idem.
Margaritas.....	Idem.
Melilla.....	Interior.
Méjico.....	Exterior.
Máquina.....	Idem.
Mendoza.....	Idem.
Mazarredo.....	Idem.
Manzanares.....	Idem.
Marques del Riscal.....	Interior.
Miguel Angel.....	Idem.
Moncloa (plaza de la).....	Idem.
Martínez de la Rosa.....	Idem.
Muñoz.....	Idem.
Niella.....	Exterior.
Nicasio Gallego.....	Idem.
Oriente (plaza de).....	Interior.
Obelisco (paseo del).....	Idem.
Obelisco (glorieta del).....	Idem.
Ocho Hilos (paseo de los).....	Exterior.
Olmós (paseo de los).....	Idem.
O'Donnell.....	Idem.
Orfila.....	Interior.
Olavide (plaza de).....	Idem.
Princesa.....	Idem.
Prado (paseo del).....	Idem.
Pirámides (glorieta de las).....	Exterior.
Palafox.....	Interior.
Palos de Moguer.....	Exterior.
Paseo Blanco.....	Idem.
Reina Mercedes.....	Interior.
Rey (paseo del).....	Exterior.
Rosales.....	Interior.
Recoletos (paseo de).....	Idem.
Reina Cristina (paseo de la).....	Idem.
Retiro (paseo de coches).....	Idem.
Romero Robledo.....	Exterior.
Ros de Olano.....	Idem.
Raimundo Lulio.....	Interior.
Ruiz.....	Idem.
Rampas de la Exposición.....	Exterior.
San Vicente (glorieta de).....	Interior.
Santa Engracia.....	Exterior.
Santa María de la Cabeza (paseo de).....	Idem.
Sánchez Bustillo.....	Interior.
San Bernardino (paseo y camino de).....	Exterior.
San Bernardo (glorieta de).....	Interior.
San Isidro (camino alto de).....	Exterior.
San Isidro (camino bajo de).....	Idem.
San Isidro (carretera de).....	Idem.
San Fernando (barrio de Colmenares).....	Idem.
Saavedra Fajardo.....	Idem.
Sagasti.....	Idem.
Sandoval.....	Interior.
Tela Ireja.....	Exterior.
Trajineros (derecha).....	Interior.
Trajineros (izquierda).....	Idem.
Tirso de Molina.....	Exterior.
Trafalgar.....	Interior.
Valenzuela.....	Idem.
Vega (cuesta de la).....	Exterior.
Ventura Rodríguez.....	Interior.
Vallecas (ronda de).....	Exterior.
Vizcondesa de Jorbaldán.....	Interior.
Vandergoten.....	Exterior.

CALLES	Clasificación
Villanueva.....	Interior.
Villamagna.....	Idem.
Yeserfas (paseo de las).....	Exterior.

**Cuadro de precios tipos á que se refiere el art. 21 del pliego de condiciones.**

	En el Interior — Pesetas	En el Ensanche — Pesetas
<i>Entretenimiento y limpieza de afirmados</i>		
Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio y suministro de la arena de recebo que sea necesaria para el entretenimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de cinco mil pesetas para el Interior y tres mil quinientas para el Ensanche.....	5.000	3.500
<i>Transportes para las obras nuevas y de reparación de afirmados</i>		
Por cada metro cúbico de arena de río puesta al pie de obra en el Interior y en el Ensanche, cuatro pesetas.....	4	4
Por cada metro cúbico de arena de miga en las mismas condiciones idem idem, una peseta setenta y cinco céntimos.....	1'75	1'75
Por cada día de jornal de un carro de cabida un metro cúbico con tres caballerías y su correspondiente conductor idem idem, doce pesetas cincuenta céntimos.....	12'50	12'50
Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cúbico con su correspondiente caballería y conductor idem idem, seis pesetas.....	6	6
Por cada parte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar materiales, tierra, etcétera, etc., idem idem, una peseta setenta y cinco céntimos.....	1'75	1'75
Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro con dos caballerías para el arrastre y su conductor idem idem, diez pesetas.....	10	10
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arcos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa para transporte de sillares, etc., etc., idem idem, doce pesetas.....	12	12

Madrid 19 de Agosto de 1901.—Jacinto Alderete = Pedro Núñez Granés. = V.º B.º = El Alcalde-Presidente, Alberto Aguilera.

**Económico-administrativas**  
Primera La subasta se verificará el día 4 de Enero de 1902, á las doce, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, asistiendo también á estos actos un Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales en el primer local indicado, y en el segundo el Sr. Notario que sea designado por el mismo Centro.  
Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento

(Negociado 8.º), de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuarta. Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contendrán serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Quinta. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndole á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Sexta. En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

Séptima. El precio tipo para esta subasta será el que se consigna en el cuadro de precios unido al expediente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de 1902 y siguientes.

Octava. Los licitadores que concurrán á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 11.250 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja

general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Novena. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Décima. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber conseguido como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 22.500 pesetas, 10 por 100 del importe anual, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición novena, computándose su valor en los términos allí expresados.

Undécima. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 19 del cap. III, art. 15 del presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltasen el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Duodécima. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décima tercera. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones pre-

cisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

Décimacuarta. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décimaquinta. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décimasexta. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimaséptima. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimoctava. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufran durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

Décimanovena. Terminado el contrato y previa certificación de los respectivos Sres. Ingenieros Directores de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Vigésima. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los veinte primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada Instrucción.

Madrid 19 de Agosto de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del Interior, Extrarradio y Ensanche de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1905, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de (tanto por ciento en letra) en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

692.—330.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 374'20 metros aproximadamente de alcantarilla en el Paseo de Santa María de la Cabeza desde la Glorieta de Atocha y por la calle de Murcia á verter en la del Paseo de las Delicias, bajo el tipo de 66 pesetas cada metro.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.234'86 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.469'72 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 17 de Diciembre de 1901, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia del registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los cinco primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Diciembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condi-

ciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 374'20 metros aproximadamente de alcantarilla en el Paseo de Santa María de la Cabeza desde la Glorieta de Atocha á verter en la del Paseo de las Delicias, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de (tanto por ciento en letra) en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)  
333.—788.

#### Alcobendas

Terminados los repartimientos de contribución territorial de esta villa por los conceptos de rústica y urbana y sus correspondientes listas cobratorias, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Alcobendas 29 de Noviembre de 1901.  
—El Alcalde, Manuel Gómez.

740.—332.

#### Arroyomolinos

El día 8 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de la mañana, y en las Casas Consistoriales de esta villa, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las especies de Consumos tarifadas que se vendan ó introduzcan en esta población durante el año de 1902, con venta exclusiva las de vino, aguardiente, aceite, tocino, sal común y carnes de hebra, y con venta libre las de las demás, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y disposiciones del Reglamento del ramo.

Arroyomolinos á 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Valentín Godino.  
651.—329.

#### Daganzo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartos de la contribución sobre las riquezas territorial y urbana de esta villa, formados para el próximo año de 1902.

Daganzo 20 de Noviembre de 1901.—  
El Alcalde, Federico Fernández.  
328.—608.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 27 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

Veniendo en 1.º de Enero de 1902 el cupón número 36 de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1892, el número 1.º de la de 1900 y el número 42 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 15 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías

y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sesentarán las facturas de los cupones, con separación de los de deuda interior, de las dos emisiones, y de que se acompaña un ejemplar, y de los de la deuda exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y

declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos contormes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de rentas interior y exterior, según queda determinado, ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra rela-

ción de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones per series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circular á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, principalmente al taladrar los cupones de deuda amortizable al 5 por 100, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente Circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores que reciben y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. Cros.

750.—332.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID

CONCURSO ÚNICO para la provisión de las Escuelas públicas de niños de Collado-Villalba, El Vellón, Montejo de la Sierra y Villamanta, dotadas con 625 pesetas anuales, según el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Septiembre del presente año.

Número de orden	NOMBRES DE LOS ASPIRANTES	SERVICIOS						TÍTULOS	OPOSICIONES	PLAZAS QUE SOLICITAN	PROPUESTAS
		En propiedad			Total						
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
<b>Con 825 pesetas</b>											
1	D. Manuel Cebrián Milano.....	9	7	4	9	7	4	Elemental...	1	Collado-Villalba, Villamanta..... Montejo, El Vellón, ídem.....	Propuesto para la de Collado-Villalba. Ídem para Montejo.
2	Eleuterio E. Sanz Cuéllar.....	2	»	18	4	1	1	Superior.....	1		
<b>Con 625 pesetas</b>											
3	D. Elías González Balbameda.....	9	3	9	16	7	20	Elemental...	»	Villamanta.....	Ídem para Villamanta.
4	Juan Francisco de Mingo Yubero.....	8	11	13	21	»	19	Ídem.....	1	Collado-Villalba, Villamanta.....	»
5	Desiderio González Ortega.....	8	9	2	17	1	12	Superior.....	»	El Vellón.....	Ídem para el Vellón.
6	Felipe Pajares Gutiérrez.....	8	1	8	13	8	21	Elemental...	2	Collado Villalba.....	»
7	Ildefonso Sanz de la Torre.....	8	1	»	17	4	5	Ídem.....	»	Ídem.....	»
8	Agustín Fernández Carabella.....	7	10	24	11	6	6	Superior.....	2	Ídem.....	»
9	Santiago Aguilera Fresno.....	7	7	14	17	8	8	Elemental...	»	Ídem, El Vellón, Montejo.....	»
10	Miguel Fernández Aguilar.....	6	8	24	7	1	21	Superior.....	»	Ídem, Villamanta, Montejo, El Vellón.....	»
11	Francisco Molina Flores.....	6	1	15	7	7	16	Ídem.....	»	Ídem id., El Vellón, Montejo.....	»
12	Bernardino Azabal Martínez.....	5	5	23	11	7	4	Elemental...	»	Villamanta, Collado-Villalba, El Vellón, Montejo.....	»
13	Tomás Corcuera Montoya.....	3	6	20	17	5	19	Ídem.....	1	Collado-Villalba.....	»
14	Tomás Cruz García-Cuervo.....	1	10	»	14	3	18	Ídem.....	»	Villamanta, Collado-Villalba, El Vellón, Montejo.....	»
15	Nicolás Antón Bernardo.....	1	2	26	3	11	2	Ídem.....	»	El Vellón, Villamanta, Montejo, Collado- Villalba.....	»
16	Bernardo Gutiérrez López.....	»	8	3	3	11	25	Ídem.....	»	Ídem, El Vellón, Montejo, Villamanta.....	»
17	Manuel Alegre González.....	»	»	27	4	4	3	Ídem.....	»	Ídem id., Villamanta.....	»
<b>Con 550 pesetas</b>											
18	D. Adolfo Montón Martín.....	2	8	16	12	8	6	Ídem.....	1	Collado-Villalba, El Vellón, Montejo, Vi- llamanta.....	»
<b>Con 350 pesetas</b>											
19	D. Fernando Cosido García.....	14	4	15	15	»	6	Ídem.....	»	Villamanta, Collado Mediano.....	»
<b>Con 250 pesetas</b>											
20	D. Bruno Bayona Peinado.....	2	5	»	2	5	»	Superior.....	1	El Vellón, Villamanta, Collado-Villalba, Montejo.....	»

## EXCLUSIONES

D. José María Soriano Martínez.—Maestro de Garapacha.—Excluido con arreglo al párrafo último del art. 27 del Reglamento de 6 de Julio de 1900.

Lo que la Junta de mi presidencia, en Sesión de ayer, ha acordado se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según el art. 28 del Reglamento de provisión de Escuelas ya citado, á fin de que en el término de quince días, desde la fecha de su publicación, puedan los interesados presentar en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho.

Madrid 29 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Antonio Barroso.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en la provincia de Madrid que pertenecen á las zonas de Getafe y San Lorenzo y que resultan inculidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta pro-

videncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 718.—331.

### Providencias judiciales

#### Juzgados militares

##### LAS PALMAS

D. Enrique López Pérez, segundo Teniente del batallón Cazadores de Canarias y Juez instructor del expediente se-

guido contra el soldado del batallón reserva de Canarias, núm. 4, por ausentarse de esta Plaza sin autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique González Requero, hijo de Andrés y de Bruna, natural de Madrid; nació el día 22 de Junio de 1876, de oficio del comercio, de un metro 555 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta

Plaza, para dar sus descargos; apercibido que, si no lo verifica en el plazo señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido, lo conduzcan á este cuartel con las seguridades necesarias en calidad de preso y á mi disposición.

Dado en Las Palmas á 26 de Noviembre de 1901.—Enrique López Pérez.

## VITORIA

D. Juan Lesta y Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de esteregimiento, Juan Meuso y Rodríguez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado ya citado Juan Meuso Rodríguez, hijo de Felipe y de Magdalena, natural de Madrid, parroquia de Santa María, Juzgado de primera instancia de la Latina, de oficio jornalero, de estado soltero, edad treinta y tres años, estatura 1'573 milímetros; son sus señas las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color rubio, frente espaciosa, aire marcial y producción buena; señas particulares, una nube en el ojo izquierdo, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel del General Loma, ó ante la Autoridad del punto en que se halle.

Además, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Vitoria 28 de Noviembre de 1901.—El Comandante Juez instructor, Juan Lesta. 333.—800.

## Juzgados de primera instancia

## BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Lorenzo Abadía, natural de Samper de Calande (Teruel), hija de José y María, de cincuenta años, soltera, que dijo vivir Arroyo de Embajadores, 11, bohardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste pobremente y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 29 de Noviembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. 333.—797.

## CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito

se tramitan autos civiles á instancia de doña María de la Luz Pérez y Torres, con su marido D. José González Nieto, sobre depósito, hoy ramo separado, para ejecutar la sentencia de alimentos, en el cual se practicó tasación de costas que fué impugnada por D. José González Nieto, en vista de cuya impugnación se dictaron las dos providencias que dicen así:

*Providencia.—Juez, Sr. García Romero.*—Juzgado de primera instancia del Congreso. Madrid quince de Julio de mil novecientos uno. Por presentado el anterior escrito, únase á los autos y oíga-se por término de dos días sobre la impugnación de sus honorarios á los Letrados D. Víctor Fernández Escandón y don Prudencio de Igastúa. Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.—Doctor García.—Por mi compañero Arizmendi, ante mí, Rafael Valdivieso.

*Providencia.—Juez, Sr. García Romero.*—Juzgado de primera instancia del Congreso. Madrid dos de Diciembre de mil novecientos uno. Por presentado el anterior escrito, únase con la certificación del acta de defunción del Letrado don Víctor Fernández Escandón á los autos de referencia, y siendo desconocidos los herederos ó causahabientes del D. Víctor, publíquense edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, llamando á dichos herederos ó causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado á exponer sobre la impugnación de honorarios del D. Víctor Fernández dentro del término de ocho días; apercibidos que, de no hacerlo, se tendrá por evacuado el traslado y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.—Doctor García.—Ante mí, P. H., Diego Sánchez.

Y á los fines expresados, se expide el presente en Madrid á 2 de Diciembre de 1901.—José García Romero.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 332.—768.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte repentina de un hombre desconocido, ocurrida el día 3 de Octubre último en la escalera de la casa número 18 de la calle de la Lealtad, y que se cree se llame José Rodríguez López, natural de San Martín (Lugo), de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero ó mozo de cuerda, según cédula personal que se le ocupó en la ropa que vestía, se cita á las personas que se crean ser parientes de dicho finado para que comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de identificar el cadáver y de ofrecerles esta causa, según previene el art. 109 de ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de diez pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—

V.º B.º.—El Sr. Juez, J. García Romero. —El Escribano, P. H., Diego Sánchez. 332.—769.

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

En virtud de la presente requisitoria, se excita el celo de todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de una yegua de treinta meses, torda, de poca alzada, herrada de las dos manos y con pintas blancas en el lomo, deteniendo también á la persona ó personas en poder de quien se encuentre para ponerlos á mi disposición si es que en el acto no justificaren en forma legal su adquisición, toda vez que la misma fué robada la noche del 20 del actual del domicilio de D. Antonio Mendía Martín, en el pueblo de Cubas, de esta provincia, y por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario en este Juzgado.

Dada en Getafe á 29 de Noviembre de 1901.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. 333.—799.

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio del Val Fernández, que dijo vivir en la calle del Cardenal Cisneros, 17, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.107 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá. 326.—509.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ríos Rodríguez, que dijo vivir en la calle del Amparo, número 33, piso cuarto, y en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.204 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá. 326.—510.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Nieto, que dijo vivir en la calle de San Lucas, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núme-

ro 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 663 que pende en este Juzgado por defraudación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá. 326.—515.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Justo Manglano Valmaseda, que dijo vivir en Getafe, y Juan María Paredes, en la calle de Santa Lucía, número 11, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.448 que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá. 326.—517.

## Hospital de San Juan de Dios

El día 23 del corriente, á las once, tendrá lugar en la Dirección del hospital de San Juan Dios el concurso para la extracción y aprovechamiento del sobrante y desperdicios de las comidas, sebo, hueso, pan duro, trapo blanco y de color que resulte durante el año de 1902.

El pliego de condiciones se hallará expuesto en las oficinas del Establecimiento, de las nueve á las catorce, todos los días laborables.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 4 de Diciembre de 1901.—El Director, Andrés Domarco Moreno. 333.—783.

## Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan. Alcalá de Henares 1.º de Diciembre de 1901.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elícer. 333.—780.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Diciembre de 1901.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elícer. 333.—781.